

CONSTANCIA. Al Despacho informando que en auto visible en las páginas 33 a 34 del archivo No. 001, se inadmitió la demanda de la referencia y que el término otorgado expiró en silencio, sin que se hubiere presentado escrito alguno de subsanación.

Igualmente, informando que la parte actora solicitó el retiro de la demanda mediante memorial visible en el archivo No. 05.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO I-

En atención a la constancia secretarial que antecede, como quiera que la solicitud de retiro de la demanda no fue interpuesta en término, y en vista de que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra ALVARO ALMEIDA HERNANDEZ, no fue subsanada dentro del término otorgado; conforme a los arts. 25 y 28 del CPTSS.; en consecuencia, al Juzgado no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.108 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria